



211

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2015-00834-00  
**ACCIONANTE:** CRISTOBAL GALVIS PINEDA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

**ACTA No. 47-2019  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes febrero de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA QUINCE de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

### INTERVINIENTES

**PARTE DEMANDANTE. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA** a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución del poder allegada.

**PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación Dra. ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA** a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución del poder allegada. Manifiesta que según contrato el Ministerio actúa como vocero de la Fiduciaria como administradora de los recursos del Fomag.

**PARTE VINCULADA – Distrito Capital – Secretaria Educación Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución del poder allegada.

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

### PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

## **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.**

*La Secretaría de Educación manifiesta que desiste de la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva"; verificado el Expediente, encuentra el Despacho que no hay más excepciones por resolver, por lo que se entiende agotada esta etapa. (Instante 27:20 a 27:22 de la audiencia)*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

## **ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de los demandantes.*

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

## **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

212

## ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y la contestación.

Verificado el auto admisorio de la presente acción, encuentra el Despacho que fueron notificados en debida forma el **Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación y la Fiduprevisora** (Fl. 84 y 91), por lo que se está debidamente integrado el contradictorio.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en ejercicio del Derecho de petición solicite ante la **FIDUPREVISORA S.A.**

Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS:**

- En qué fecha fue recibido el proyecto de reconocimiento de cesantías elaborado por la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
- En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
- En qué fecha fue recibida la Resolución 3161 de 13 de mayo de 2014 (fl.95).
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 26 de junio de 2014. (fl.28)

En relación con la solicitud de pago de **SANCIÓN MORATORIA**, certificar si el señor **CRISTOBAL GALVIS PINEDA** radicó petición en este sentido ante esa entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

**SEGUNDO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en ejercicio del Derecho de petición solicite ante la **OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS.** Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, **radicado el 4 de febrero de 2014 con el consecutivo 2014 CES-002502 (ver fl.25)**, por el señor CRISTOBAL GALVIS PINEDA, esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para aprobación a la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago.

La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 3161 de 13 de mayo de 2014. (fl.25)

- En relación con la solicitud de pago de **SANCION MORATORIA**, la **SECRETARÍA** deberá informar si el demandante radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

**TERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe cual fue el trámite impartido a la petición del 07 de abril de 2015, radicada por el actor ante la UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO (fi.22) de esa entidad con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación.**

**CUARTO: El apoderado de la PARTE ACTORA elevara derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

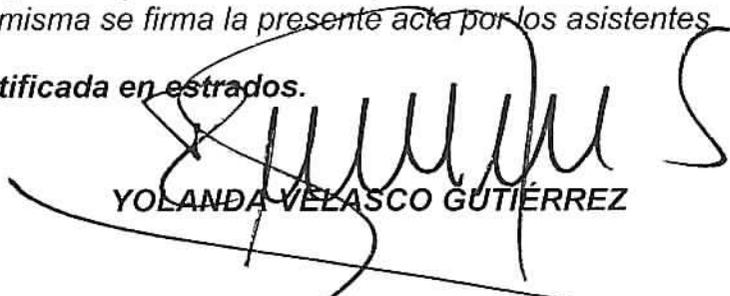
**Decisión notificada en estrados**

Por lo expuesto el Despacho fija como fecha y hora el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** para continuar con la audiencia inicial.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

**Decisión notificada en estrados.**

La juez:



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**

Ministerio de Educación Nacional,  
(Vocera del Fomag - Fiduprevisora):

**ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA.**

Secretario ad hoc



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**

R